

**SOLSA DE MADRID.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 12 DE ABRIL DE 1922**

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY	
Fecha	IK		0/0	0/0	Fecha	0/0				Positas	0/0
		<b>4 POR 100 PERPETUO INTERIOR</b> (22 Agosto de 1918.) <i>Al contado.</i>					<b>ACCIONES</b>				
11-4-922	68,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	68,65		11-4-922	541,00	Banco de España.....	500		841,00	
11-4-922	68,50	» E, de 25.000 » »	68,65		10-4-922	215,00	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.	500		241,00	
11-4-922	68,55	» D, de 12.500 » »	68,65		7-4-922	274,00	Banco Hipotecario de España...	500	00		
11-4-922	68,60	» C, de 5.000 » »	68,75		1-3-922	92,00	Banco de Castilla.....	250			
11-4-922	68,60	» B, de 2.500 » »	68,80		7-4-922	190,00	Banco Hispano-Americano.....	500			
11-4-922	69,00	» A, de 500 » »	69,00		11-4-922	128,00	Banco Español de Crédito.....	250			
11-4-922	71,00	» G, de 100 » »	71,00		11-4-922	300,00	Unión Española de Explosivos...	100			
11-4-922	71,00	» H, de 200 » »	71,00		11-4-922	64,00	Socied. Gral. Azu- (Preferentes,	500		94,00	
10-4-922	68,60	En series diferentes.....	71,00		11-4-922	93,75	carera España.) Ordinarias..	500		83,00	
		<b>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR</b> <i>Retampillado.</i>			7-4-922	100,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
11-4-922	84,00	Serie H, de 24.000 pesetas nominales	83,90 y 84,00		11-4-922	305,50	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		305,305,25 p	ptas.
11-4-922	84,00	» G, de 12.000 » »	84,20		11-4-922	307,00	Idem Norte de España.....	465		308,50	id.
11-4-922	84,60	» D, de 6.000 » »	85,00		11-4-922	219,00	B.º Español del Río de la Plata,	100 pesetas		218 y 217	id.
8-4-922	85,25	» C, de 4.000 » »	85,00				<b>OBIGACIONES</b>				
11-4-922	85,00	» B, de 2.000 » »	85,00		11-4-922	824,00	Bonos del Banco de España.....	500	Interés anual por 100.	4	325,00
11-4-922	85,10	» A, de 1.000 » »	85,00		11-4-922	89,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		4	89,25
11-4-922	85,00	» G, de 100 » »	85,00		11-4-922	100,60	Idem id. id.....	500		5	100,60
11-4-922	85,00	» H, de 200 » »	85,00		11-4-922	106,50	Idem id. id.....	500		6	106,45 y 50
6-4-922	85,25	En series diferentes.....	85,00		11-4-922	69,00	Sociedad Gral. Azuc. <sup>a</sup> España...	500			69,50
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>			30-3-922	89,75	F. C. M. Z. A., Va- (Serie A,	500		6	89,75
8-4-922	84,90	Serie E, de 25.000 pesetas nominales	85,25		28-3-922	78,00	Madrid a Ariza..... ) B,	500		4 1/2	
8-4-922	84,60	» D, de 12.500 » »			7-4-922	70,00	Idem Norte de España..... ) C,	500		4	70,50
10-4-922	86,10	» C, de 5.000 » »			14-1-922	67,80	Idem Norte de España..... ) 1.ª serie.	500		3	
11-4-922	85,25	» B, de 2.500 » »	85,25		11-4-922	50,60	Idem Norte de España..... ) 2.ª serie.	500		3	
11-4-922	85,25	» A, de 500 » »	85,50		18-5-921	53,00	Idem Norte de España..... ) 3.ª serie.	500		3	
6-4-922	85,00	En series diferentes.....	85,50		18-11-920	52,00	Idem Norte de España..... ) 4.ª serie.	500		3	
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>			9-1-922	52,25	Idem Norte de España..... ) 5.ª serie.	500		3	
7-4-922	94,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales					<b>Ayuntamiento de Madrid</b>				
10-4-922	94,25	» E, de 25.000 » »	94,70		11-4-922	79,50	Obligaciones.....	500			74,00
10-4-922	94,25	» D, de 12.500 » »	94,65		24-3-922	90,00	Explopiaciones del Interior.....	500			
11-4-922	94,60	» C, de 5.000 » »	94,65		10-4-922	83,60	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500			88,25
11-4-922	94,50	» B, de 2.500 » »	94,65		11-4-922	88,50	Idem id. 1918.....	500			88,50
11-4-922	94,50	» A, de 500 » »	94,75		8-4-922	91,25	Cédulas del Ensanche.....	500			91,25
11-4-922	94,50	En series diferentes.....	94,75				<b>PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS</b>				
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE, EMISIÓN DE 1917</b>			4 por 100 perpetuo al contado.....	219,800					<b>CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO</b>
6-4-922	94,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales			Idem fin corriente.....	»					París, a la vista, cheque, 25.000 francos a 59,65
18-4-922	95,50	» E, de 25.000 » »			Idem fin próximo.....	»					pesetas por 100 francos.—50.000 a 59,60.—200.000
11-4-922	94,25	» D, de 12.500 » »			4 por 100 amortizable.....	29,50					a 59,50.—250.000 a 59,45.—100.000 a 59,40.
11-4-922	94,25	» C, de 5.000 » »	94,35 y 40		5 por 100 amortizable.....	57,000					Londres, a la vista cheque, 2.000 libras a 28,43
11-4-922	94,25	» B, de 2.500 » »	94,35 y 40		Acciones del Banco de España.....	3,000					pesetas cada una.—4.000 a 28,44.—2.000 a 28,45
11-4-922	94,25	» A, de 500 » »	94,35 y 40		Idem del Banco Hipotecario.....	»					Nueva York, a la vista, cheque, 5.000 dollars
11-4-922	94,25	En diferentes series.....	94,35 y 40		Idem de la Arrendataria de Tabacos...	27,500					a 6,42 pesetas cada uno.—5.000 a 6,43.—15.000
11-4-922	94,25				Azucarera.—Preferentes.....	10,000					a 6,44.
11-4-922	94,25				Idem.—Ordinarias.....	10,000					Berlín, a la vista, cheque, 200.000 marcos a 2,25
11-4-922	94,25				Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %...	100,000					pesetas por 100 marcos.
11-4-922	94,25				Idem id. al 6 %.....	13,000					

Hoja de Madrid. Núm. 103  
 13 Abril 1922  
 Anexo núm. 1.—Página 105

## SUBASTAS

### JUNTA DE PATRONATO DE LAS PRISIONES DE MADRID

Esta Junta adquiere, mediante concurso, 6.000 kilogramos de arroz para alimentación de los reclusos en las prisiones de esta Corte.

En la Secretaría de esta Corporación (plaza de la Moncloa, 1), en los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio y a las horas de tres a cinco de la tarde de los días laborables, se admiten proposiciones acompañadas de muestra de 250 gramos de peso y fianza metálica de 100 pesetas.

En dicha oficina está de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid, 10 de Abril de 1922.—El Presidente (ilegible).

S—360

### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

El día 29 del actual, a las once, tendrá lugar simultáneamente en el Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle y oficinas del distrito forestal de Avila, la tercera subasta de 1.499 metros cúbicos de madera, procedentes de pino de la especie negral, cortados y en parte pelados y tronizados, del monte número 22 del Catálogo, bajo el tipo de 29.980 pesetas.

Los pliegos de condiciones que han de regir en la expresada subasta y en la ejecución del aprovechamiento mencionado estarán de manifiesto, para conocimiento del público, en el Ayuntamiento y oficinas citados.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que al final se inserta, acompañando el resguardo de depósito del 5 por 100 del importe de la tasación de la Caja sucursal de esta provincia o de la Depositaria del Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle.

Madrid, 6 de Abril de 1922.—El Inspector Jefe, Camps.

#### Modelo de proposición.

D. ..., enterado del pliego de condiciones y anuncio de subasta insertos en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, referente a la subasta de 1.499 metros cúbicos de madera, procedentes de pinos de la especie negral del monte número 22 del Catálogo, sito en el término municipal de Santa Cruz del Valle, de la pertenencia del mismo, se obliga a ejecutar el aprovechamiento de la mencionada madera, con estricta sujeción a todas y cada una de las condiciones del pliego, por la cantidad de ... pesetas (en letra), y al efecto ha hecho el depósito en la Caja Sucursal de esta provincia (o en la Depositaria de fondos municipales) del 5 por 100 del importe de la tasación, según previene la condición cuarta del pliego y lo acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha, firma y fábrica del proponente.)

S—88

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

D. Enrique de Mustiera, Delegado de Hacienda interino en la provincia de Badajoz, hago saber.

Que autorizada esta Delegación de Hacienda por la Subsecretaría del Ministerio del ramo, según orden fecha 23 de Marzo de 1922, para que proceda a la venta del papel inútil que se custodia en el Archivo de esta Delegación, se abre el concurso que al efecto dispone la Real orden de 14 de Septiembre de 1918, y se establecen para él las siguientes condiciones:

1.º El papel de cuya venta se trata es el empleado en esta provincia en:

a) Padrones, repartos, y sus análogos, de contribución territorial, anteriores al año 1862.

b) Repartos, expedientes de arriendo, actas de adopción de medios, estados de especies de Consumos, anteriores al año 1901.

c) Padrones y hojas declaratorias de óculas personales, anteriores al año 1901.

d) Declaraciones de altas y bajas en las matriculas de la contribución industrial, anteriores al año 1901.

e) Matrices de recibos de contribuciones, anteriores al año 1901.

f) Cargaremes o mandamientos de ingresos, por todos conceptos, excepto los relativos a Bienes nacionales.

g) Cuentas de las Cajas de Totales y de líquidos y de Rentas provinciales y Rentas unidas.

h) Cuentas de sal, pólvora, tabacos, timbre del Estado y giro mutuo del Tesoro.

i) Matrices de libranzas del giro mutuo del Tesoro.

j) Libros auxiliares de Contabilidad, anteriores al año 1890, excepto los referentes a Bienes nacionales.

k) Hojas declaratorias de riqueza rústica, urbana y pecuaria, presentadas por los años 1878 y 1879.

l) Registros fiscales no aprobados de los que se formaron por el año de 1893.

m) Fesi de vida de individuos de Clases pasivas.

n) Ordenes, oficios, minutas de correspondencia, anteriores al año 1890.

2.º Todo fabricante de papel o cualquier otro industrial o comerciante o particular, puede ver el referido papel, en el Archivo de esta Delegación, en las horas de las diez a las tres de los días lectivos, hasta el 30 del presente mes.

3.º Quien pretenda comprar dicho papel presentará en la Secretaría de esta Delegación, antes del día 15 de Mayo del presente año, una proposición escrita y firmada en que exprese: 1.º La cantidad de pesetas que ofrece en género o por kilogramo de todo el referido papel o de la porción del mismo, que también especificará que quiera comprar; 2.º Que se obliga a satisfacer en esta Delegación, dentro de los ocho días siguientes al de serle adjudicado, el importe del papel que se le adjudique, el del impuesto de derechos reales devengados por la transmisión y el

total o la parte proporcional que corresponda del importe de la inserción de este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín Oficial* de esta provincia y de los gastos de peso del papel que se le adjudique; 3.º que se obliga también a retirar, por su cuenta, en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de la adjudicación, el papel que se le adjudique; que constituye en depósito, en la Secretaría de esta Delegación, al tiempo de presentar la proposición, la cantidad de 100 pesetas, que le serán tomadas en cuenta para el pago del total importe a que resulte obligado, o le serán devueltas si no se le adjudicase cantidad alguna de papel, o perderá si no cumple puntual y exactamente en todo o en parte aquello a que se obliga.

4.º Esta Delegación de Hacienda resolverá libremente adjudicar el todo o parte del referido papel al proponente, o proponentes que estime preferibles, pudiendo rechazar cualesquiera de las proposiciones presentadas y quedando, por consiguiente, desierto el concurso total o parcialmente.

Badajoz, 5 de Abril de 1922.—Enrique de Mustiera.

S—378

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

Esta Excm. Corporación, en sesión de 17 de Marzo último, ha acordado anunciar concurso libre para admitir proposiciones formulando precios por unidades de obra, con objeto de contratar la obra de empedrado con pedrusco irregular e instalación de encintado en la calle de Alcatrines. El importe calculado de dicha obra es de 46.950,55 pesetas.

El plazo del concurso es de diez días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca el correspondiente anuncio en la *GACETA DE MADRID*, y las proposiciones optando al mismo se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, de diez de la mañana a dos de la tarde, durante el expresado plazo, extendidas en papel de la clase octava, en pliegos cerrados y lacrados y acompañando por separado el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal la cantidad de 2.347,53 pesetas en concepto de fianza provisional.

Los pliegos de condiciones están a disposición de quienes deseen examinarlos en dicho Negociado de Subastas, durante las horas de oficina.

El importe de los trabajos u obras ejecutadas serán satisfechas al adjudicatario por unidades de obra ejecutada, con arreglo a los precios tipos que en definitiva se adjudiquen como consecuencia de este concurso.

El pago de la obra se verificará a medida que se vaya recibiendo, dentro de los créditos autorizados y que existen disponibles en el capítulo 4.º, artículo 2.º, concepto "Obras de urbanización", del presupuesto ordinario del Ensanche para 1922-23, y el exceso, si lo hubiere, con cargo a presupuestos ordinarios o extraordinarios que se formen.

El rematante del concurso constituirá en la Caja general de Depósitos en concepto de fianza definitiva, la cantidad del 10 por 100 de la en que se adjudique la obra, siendo de cuenta de aquél los gastos que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para el mismo en los diarios oficiales de Madrid.

Terminado el plazo del concurso se procederá por la Comisión de Ensayo a examinar las proposiciones que se hayan presentado, reservándose el proponer al Excmo. Ayuntamiento la que estime más ventajosa o desecharlas todas, sin derecho a reclamación alguna por parte de los concursantes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid, 8 de Abril de 1922.—El Secretario, F. Ruano.

S—74

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 11 de Enero del año en curso y habiendo cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de dos urinarios subterráneos; uno en la plaza de la Universidad y el otro en la calle de Valencia, cruce con el paseo de Gracia, bajo el tipo de 142.733.84 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 46 del pliego de condiciones, que por copia abajo se inserta, que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir, que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de siete meses a partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en las Casas Consistoriales bajo la presidencia del excelentísimo Sr. Alcalde Constitucional o del Teniente Concejal en quien delegue, veinte días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID o en el inmediato si resultare festivo, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

Primera. Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por personas que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este

anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta desde las diez de la mañana a la una de la tarde, de los días hábiles de oficina, en el Negociado anteriormente expresado.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 7.136,69 pesetas, en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, cuyo depósito deberá completarse, el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos deberán de entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta para la construcción de dos urinarios subterráneos, uno en la plaza de la Universidad y el otro en la calle de Valencia, cruce con el paseo de Gracia".

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo las firmas de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

Cuarta. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

Quinta. Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al "Pliego de condiciones" que rige para la subasta.

Sexta. El que resulte adjudicatario, deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

*Pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir para la construcción de urinarios subterráneos en el subsuelo del paseo de Gracia (cruce con la calle de Valencia) y en la plaza de la Universidad.*

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

##### Artículo 1.º

*Objeto del contrato.*—Es objeto de este contrato el construir subterráneamente dos distintos urinarios, uno

de ellos en el paseo de Gracia, junto al cruce con la calle de Valencia y sitio expresado en el plano de emplazamiento, destinado a urinarios para solo hombres, dos waters y lavabos y el otro en el emplazamiento que se señala dentro del perímetro destinado a jardines en la plaza de la Universidad, también para urinarios, waters y lavabos y para uso de ambos sexos.

##### Artículo 2.º

*Dirección facultativa.*—El contratista al construir las citadas obras, se sujetará al pliego de condiciones y a los planos y presupuestos que le acompañen, y además a las instrucciones que reciba del Sr. Arquitecto Jefe de la Sección de Higiene o de quien le represente, quienes ejercerán por sí la inspección facultativa del contrato.

##### Artículo 3.º

*Detalle y replanteo.*—Antes de verificarse la obra, el contratista efectuará el replanteo, debiendo sujetarse exactamente a las medidas indicadas en los planos, teniendo para ello en cuenta cuantas instrucciones o aquellas modificaciones que se introduzcan sin alterar la esencia del proyecto, le dicte la Inspección de la contrata, la cual comprobará el indicado replanteo antes de dar principio a las obras.

##### Artículo 4.º

*Materiales que se emplean.*—Todos los materiales que se emplearán, ya sean en calos, cementos, arena, ladrillos, piedras, sillería, muros, maderas, vidrios, pinturas, etc., o de la clase que fuesen y que entren en la construcción del presente proyecto, serán de primera calidad, sujetándose a las pruebas que indique la Sección facultativa, siendo rechazados aquellos que, a juicio de la misma, no reúnan circunstancias aceptables como a tales, los cuales deberán ser inmediatamente retirados de la obra en el plazo que se le señale, finido el cual, se entenderá que renuncia a los mismos, pudiendo por lo tanto la Administración, dárles el destino que estime por conveniente, sin que pueda por ello exigir el contratista indemnización alguna.

##### Artículo 5.º

*Valla de precaución.*—El contratista en cada una de las obras, colocará una valla de precaución como cercado, ya sea con lánique, madera o caña enyesada, siguiendo por ello las instrucciones de la Sección facultativa, con objeto de armonizarlas con los servicios viales.

Queda completamente prohibido que por parte del contratista se arrienden ni coloquen en ellas anuncios de ninguna clase sin el competente permiso del excelentísimo Ayuntamiento, cuyo derecho se lo reserva para sí, quedando, por lo tanto, facultado para ordenar en cualquier momento la modificación de las expresadas vallas, si así lo exigen las circunstancias y cuya orden el contratista deberá llevar a la práctica inmediatamente, sin derecho a indemnización alguna por tal concepto.

Fuera de las horas de trabajo, tanto de día como de noche, asimismo los días festivos, deberá tener un vigilante, al objeto de que dichas valías no constituyan un foco de infección y de seguridad personal, siendo a su cargo la limpieza de alrededor de la misma.

#### Artículo 6.º

**Agua, gas y electricidad.**—El contratista abonará a las diversas Compañías que se le indiquen de agua, gas y electricidad el importe de las presas, tomas o acometidas, las cuales quedarán después para el servicio del Ayuntamiento, excluyéndose solamente los derechos de permiso municipales.

#### Artículo 7.º

**Observancia de las Ordenanzas municipales.**—Tanto de día como de noche se observarán estrictamente todas las disposiciones referentes a lo que acerca del particular previenen las vigentes Ordenanzas municipales, a cuya infracción se le impondrán por la Autoridad municipal las multas correspondientes.

#### Artículo 8.º

**Excavaciones.**—Se efectuarán éstas hasta abrir la cavidad necesaria donde emplazar la construcción de que se trata, así como las referentes al depósito Mouras y albañales, hasta conducir las aguas sucias a la cloaca correspondiente. Toda la tierra extraída, a excepción de la del albañal a la cloaca, será extraída inmediatamente y conducida a los destinos públicos. En el trabajo se tomarán todas las precauciones necesarias de acodamiento, entablados, puntales, tornapuntas y demás que requiera la clase de terreno que resulte, al objeto de evitar accidentes desgraciados, por causa de deslizamientos, respetando además todas las cañerías o conducciones que tal vez hallare, dando aviso a las Empresas de quienes resultaren ser, para proceder a su desvío.

#### Artículo 9.º

**Hormigón.**—Antes de sentar los muros se construirá un hormigón hidráulico de treinta centímetros de espesor, el cual estará compuesto de las proporciones convenientes para que todos los huecos de las piedras se hallen rellenos de mortero. Las dimensiones de las piedras no excederán de un cubo de seis centímetros de lado. La unión entre los materiales se hará lo más íntima posible.

#### Artículo 10.

**Mampostería.**—Esta será de fábrica ordinaria con mortero de cal hidráulica, arena y piedra de Montjuich, construyendo con la misma los cimientos y las paredes que rodean el pabellón: se procurará que las piedras tengan buen asiento y espesor en lo posible uniforme. Los bloques deben sentarse sobre una buena capa de mortero, procurando que en cada hilada se establezca un buen enlace y que las juntas sean encontradas.

#### Artículo 11.

**Fábrica de ladrillo.**—Todos los muros de treinta y quince centímetros de

espesor serán de ladrillo techo, con mezcla de mortero de cal hidráulica; en los arcos y bóvedas se empleará el mortero de cemento. Las bóvedas serán tabicadas y tres gruesos, uno de rasilla y dos de ladrillo mediano. La construcción se ejecutará teniendo en cuenta las condiciones siguientes: Los ladrillos se dispondrán de la manera más conveniente para que haya la mayor trabazón en la obra; las juntas serán horizontales y verticales, reduciendo éstas a su menor espesor. Se mojarán bien para que el iraguado de los morteros pueda efectuarse. En las bóvedas se tendrán en cuenta que las juntas resulten alternadas. Los tabiques se ejecutarán con ladrillo techo.

#### Artículo 12.

**Mezclas o morteros.**—Los morteros, sea cual fuere su naturaleza, satisfarán a las condiciones siguientes:

1.º Tener la consistencia de una pasta suficientemente blanda para permitir que el material que ha de superponerse ferme por su propio peso o por una ligera presión un lecho conveniente y tome de esta manera un buen asiento, a pesar de las irregularidades de los planos de junta.

2.º Ser susceptibles de adquirir poco después de su empleo y en las circunstancias en que se halle la obra, una dureza comparable a la de las piedras o material a unir, adhiriéndose a ellas con tal fuerza que formen un todo, casi tan solo como una masa homogénea.

3.º Conservar estas propiedades de dureza y de adherencia por un tiempo indefinido.

Los morteros estarán constituidos por los materiales que los han de formar en la proporción conveniente y adecuada a cada clase de obra a que se destinen, atendiendo a las reglas de buena construcción, a juicio de la Inspección de la contrata.

#### Artículo 13.

**Revoques y entucidos.**—Se efectuarán de modo que determinen una superficie plana o curva, perfectamente geométrica, sin que presenten irregularidad de ningún género. Se adaptarán sobre un paramento perfectamente exento de polvo u otras impurezas que dificulten su adherencia y que no contengan la humedad propia de su reciente construcción. Tendrá el espesor necesario, a juicio de la Inspección de la contrata, lo mismo que su naturaleza de cal, cemento o de yeso, según sea necesario. Para evitar las humedades de las tierras, los muros se revocarán con cemento Portland.

#### Artículo 14.

**Fábrica de sillera.**—La piedra de sillera que se empleará será de las garteras de Montjuich, llamada de *raix triat*, admitiéndose ligeramente el color mientras no desentone del conjunto por demasiado subido o de diferente coloración. Será toda ella libre de defectos, esportillamientos, coquezas, etcétera, al objeto de evitar toda clase de pastas.

Se construirá con dicho material to-

da la parte vista o superior de los pretilos, de las escaleras y los peldaños de las mismas, siendo su labra fina.

En el despiece, plantillas y colocación seguirá el contratista las instrucciones que reciba de la Inspección facultativa.

#### Artículo 15.

**Cubierta de los urinarios.**—En la cubierta de los urinarios se emplearán las vigas de cemento armado, de reconocida resistencia y bovedillas, formando encima una capa de hormigón de 0,20 milímetros de grueso, como a su minimum, y que se extienda hasta dos metros fuera y alrededor de la parte edificada, para recibir últimamente las losetas de cemento comprimido que formará el pavimento exterior, dejando los correspondientes huecos para colocar baldosas armadas, que servirán de leternarios.

#### Artículo 16.

**Revestimientos interiores.**—Todos los paramentos interiores, incluso los de las escaleras, serán revestidos con losetas blancas biseladas de loza barnizada, formando despiece, con zócalo y bordones en las aristas. Los techos, después de revocados, se decorarán por medio de trozos de azulejos blancos o de color, formando mosaico y unidos con cemento portland.

#### Artículo 17.

**Pavimento.**—Se formará con losetas de cemento comprimido de quince o veinte centímetros de lado por cuatro de grueso de portland y arena, y cada loseta la capa superior será de cemento Asland de primera calidad, no inferior a un centímetro y medio, sometida su fabricación a una presión mecánica superior a diez atmósferas, habrán las correspondientes pendientes para dar salida a las aguas en los baldeos.

#### Artículo 18.

**Depósito de letrinas.**—Se construirá el Hamado Mouras o inodoro, siendo circular, de las dimensiones que se indiquen.

Sus paredes se formarán con tabique doble, revocado con cemento portland. El suelo, con hormigón y bóveda de cierre, dejando los tubos de entrada y salida con el desnivel necesario para su funcionamiento.

#### Artículo 19.

**Albañales.**—El albañal general de desagüe podrá ser en forma de alcantarilla, de cemento, de forma ovalada y de las dimensiones que se indiquen en el plano. Las acometidas al mismo podrán ser con tubos de cemento, o bien con albañales de obra de quince por quince centímetros, con fábrica de ladrillo, o sea, muros de quince, las paredes laterales y soleras, de dos gruesos en el fondo y cubierto, revocando sus interiores con cemento portland. Todos tendrán las pendientes necesarias para su debido funcionamiento, y los registros con sifón para el caso de obstruirse.

#### Artículo 20.

**Carretería.**—Esta será de talla...

lo en las cancelas de configuración y en puertas y otros pequeños detalles, teniendo el grueso corriente y siendo su forma, disposición y molduraje, a que indique la Sección facultativa.

Se empleará el fiandés en primera en las puertas y la caoba en el asiento del limpiabotas.

Todas cuantas cimbras, corchos y plantillas se hayan de construir serán de cuenta del contratista.

#### Artículo 21.

**Hierros.**—De hierro forjado será la barandilla de las escaleras.

Asimismo se colocará todo el herraje de las puertas en pomos, cerraduras, etc., siendo los tiradores y placas de cristal. Se estañarán las partes de hierro que deban empotrarse en la piedra pizzería.

#### Artículo 22.

**Vidriería.**—En los kioscos de los vigilantes y cavidades habrá vidrio claro y temis combinado. Para las claraboyas se usará la baldosa usual armada, es decir, de grueso suficiente para resistir el tránsito pedestre. Cada baldosa será cuadrada, entre 0,40 y 0,50 centímetros de lado.

#### Artículo 23.

**Pintura.**—Todas los hierros se pintarán al óleo, con tres manos.

Las puertas de madera, al barniz y esmalte, al igual que las cañerías de pizarra o hierro que sean vistas.

En cuanto a los llanos, los indicará la Sección facultativa.

#### Artículo 24.

**Tuberías y otros metales para las instalaciones de agua.**—Se instalará de una manera perfecta el agua, con cañería de plomo, de presión de espesores correspondientes a cada servicio.

#### Artículo 25.

**Material sanitario.**—Los urinarios se emplearán los de una sola pieza, de loza blanca aporcelanada, formando baterías con el número de plazas indicadas en los planos, tendrán sus superficies bien lisas y redondeadas, instalándolos con los depósitos de descarga necesarios.

Los lavabos serán de loza blanca aporcelanada, con frente de mármol y espejo biselado rectangular u ovalado, tocadero de cristal y metal.

Los waters serán con cubeta de loza blanca, con chorro directo tipo "Occidental" con lengua cerrada, con pico levantado y borde ancho moldeado en forma de asiento, para usarse sin asiento de madera con pie liso.

Todos los citados aparatos estarán provistos de su correspondiente sifón, depósitos, grifos y tuberías blancas esmaltadas.

#### Artículo 26.

**Ventilación.**—La ventilación, aparte de la directa, que se obtendrá por las escaleras de acceso, se colocará un conducto general de ventilación en la parte alta de los waters, con sus correspondientes tomas de aire, que tendrán salida al pie de un banco de piedra que al efecto se construirá.

En la parte interior habrá tubos de palastro para su instalación sobre el pavimento de plaza.

#### Artículo 27.

**Detalles de ejecución y modelos.**—La Inspección de la contrata viene obligada a suministrar los detalles de construcción y decoración, planos, croquis y todo lo que tienda a ampliar el proyecto.

El contratista está obligado a realizar todos aquellos modelos de barro para vaciarlos en yeso que la Inspección facultativa crea preciso estudiar para el mejor resultado técnico y artístico de la obra. Cualquiera que sea el número y clase de los modelos efectuados, el contratista no podrá alegar abono de ninguna clase, por entenderse que el coste de estos trabajos va incluido en los precios del presupuesto.

#### Artículo 28.

**Orden de los trabajos.**—El Arquitecto fijará el orden en que deben ejecutarse los trabajos, debiendo el contratista atenerse estrictamente a estas prescripciones.

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 29.

**Operarios.**—El contratista tendrá constantemente en las obras el número y clase de operarios que a juicio de la Inspección facultativa sean necesarios para llevar a cabo con buenas condiciones las disposiciones indicadas en la contrata. Dicha Inspección facultativa podrá cambiar todos o parte de los operarios que, a su juicio, no sean aptos para desempeñar sus cargos.

#### Artículo 30.

**Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.**—Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los accidentes que puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata, las prescripciones de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Ayuntamiento el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

#### Artículo 31.

**Plazo para empezar y terminar las obras.**—El contratista queda obligado a empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de siete meses, a partir del día que las empiece.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables a petición del contratista, por causas justificadas.

#### Artículo 32.

**Recepción provisional.**—Una vez ter-

minadas las obras, tendrán lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Sr. Arquitecto Jefe de Higiene, en presencia del contratista y de los Ilustres Sres. Concejales que deleguen al efecto; levantando la correspondiente acta, y empezando desde el día en que tenga lugar dicha recepción a correr el plazo de garantía.

#### Artículo 33.

**Plazo de garantía.**—El plazo de garantía será de tres meses, desde la fecha del acta de la recepción provisional, empezando desde dicho plazo a correr a cargo del contratista la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asientos del terreno, cambiando a su costa cuantos materiales resulten de malas condiciones o que por su mala ejecución y colocación hayan dado lugar a desperfectos, no quedando exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva. Si durante dicho plazo se considera oportuno entregar las obras al servicio público, podrá hacerse, sin que ello pueda, por parte del contratista, formular reclamación alguna.

#### Artículo 34.

**Recepción definitiva.**—La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resulten definitivamente admisibles y fuese aprobado el acta correspondiente.

#### Artículo 35.

**Condiciones generales para obras públicas.**—Además de este pliego de condiciones, regirán en esta contrata, en cuanto a él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la ley de 14 de Febrero de 1907, referente a la admisión y empleo de artículos y materiales de producción nacional.

#### Artículo 36.

Queda obligado el contratista a hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordenase la Inspección facultativa de la contrata.

#### Artículo 37.

**Jornal mínimo.**—El contratista abonará a sus obreros el jornal mínimo que el Excmo. Ayuntamiento tiene acordado para sus obreros.

#### CONDICIONES ECONÓMICAS

#### Artículo 38

**Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.** Regirán también en esta contrata, las disposiciones de la Instrucción de 24



de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

#### Artículo 39

**Subasta.**—La subasta para la adjudicación de las obras, se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen en el *Boletín Oficial* de la provincia, siendo el Letrado D. Luis Sarrabina el designado por el excelentísimo Ayuntamiento, para verificar el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

#### Artículo 40

**Cantidad tipo para la subasta.**—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 142.733 pesetas con 84 céntimos a que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

#### Artículo 41

**Proposiciones.**—Las proposiciones para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones y en cada una de ellas, se consignará una cantidad escrita en letra que no excederá de la que se designe como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 28 de Noviembre de 1904.

#### Artículo 42

**Fianza o depósito provisional.**—La fianza o depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera, será de 7.136 pesetas con 69 céntimos, a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

#### Artículo 43

**Fianza definitiva.**—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista, en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 del total en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

#### Artículo 44

**Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.**—Será obligación del contratista, pagar los gastos de escrituras, anuncios y demás que origine la subasta y formalización del contrato.

#### Artículo 45

**Transferencia y cesiones de derechos del rematante.**—La subrogación y cesión o traspaso de los derechos del rematante, se podrán efectuar con sujeción a lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el artículo 47 de esta condiciones, pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura o formalización del contrato, si el contratista, cuando lo solicita, no tuviese ejecutadas obras que importen a lo menos el 25 por 100 de la cantidad por la que hubiere sido adjudicada la subasta.

#### Artículo 46

**Pago de las obras.**—Durante el transcurso de las obras, y a juicio de la Inspección de la contrata, irá el contratista percibiendo su importe por medio de certificaciones valoradas o libramientos a buena cuenta, extendiéndose la liquidación final tan pronto haya tenido lugar el acto de la recepción provisional. En la liquidación final, se subsanará cualquier error u omisión que pudiera haberse sufrido en las certificaciones a buena cuenta.

El importe de las certificaciones de obra ejecutada, una vez aprobadas por la Alcaldía, serán abonadas al contratista, sin otro trámite, dentro de los ocho días siguientes de su fecha.

Las citadas relaciones valoradas se expedirán por el Arquitecto de Higiene, encargado de la inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ellas se aplicarán a las diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el 14 por 100 de contrata, y de descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta.

#### Artículo 47

**Multas, trabajos a costa del contratista, perjuicios.**—Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarias totalmente terminadas, pudiendo además efectuar a costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento, a costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el art. 35 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya citada en estas condiciones.

#### Artículo 48

**Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.**—Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulten aplicables a esta contrata el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

#### Artículo 49

**Reclamaciones del contratista.**—Si el contratista pidiese aumento de precio de las cantidades abonables, o bien

indemnización de perjuicios, o hiciere en general reclamaciones fundándose en razones que creyese más o menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

#### Artículo 50

**Condiciones entre el Ayuntamiento y el contratista.**—Si con motivo de esta contrata se suscitaren cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

#### Artículo 51

**Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 5 de Septiembre de 1906.**—El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

#### Artículo 52

**Real orden de 8 de Julio de 1902 y Ley de 14 de Febrero de 1907.**—El pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, a que se refiere el art. 34, se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referente a los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por tanto, sujetarse a lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe, así como también a la ley de 14 de Febrero de 1907, referente a la admisión y empleo de artículos y materiales de producción nacional.

#### Artículo 53

**Indemnizaciones.**—El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer el 5 por 100 que en concepto de indemnización al personal facultativo se continúa en el correspondiente presupuesto, en la forma que acuerde el Excmo. Ayuntamiento, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Fomento de 21 de Abril de 1910, con las aclaraciones consignadas en las de

8 de Enero, 28 de Mayo de 1917 y 23 de Agosto de 1920.

La partida de indemnizaciones no estará sujeta al aumento del 14 por 100 de contrata, ni a la rebaja que se obtenga en la adjudicación del contrato.

#### Artículo 54.

**Disposiciones acerca del régimen obligatorio del retiro obrero.**—Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores acreditar el pago de cuotas para el seguro obrero, correspondiente a los asalariados que tenga, conforme dispone el art. 43 del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero de 21 de Enero de 1921.

Barcelona, 23 de Diciembre de 1921.  
El Arquitecto Jefe de Higiene, Julio M. Fossar.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en ..., núm. ..., piso .... bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que deberán regir en la construcción de retretes subterráneos para caballeros y señoras y demás servicios anexos en el paseo de Gracia (cruce con la calle de Valencia) y en la plaza de la Universidad, se compromete a efectuar dichas obras con estricta sujeción a los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 30 de Marzo de 1922.—El Alcalde constitucional, A. Martínez Domingo.

S—377

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### COMISION MIXTA DEL TRABAJO EN EL COMERCIO DE BARCELONA

#### CONCURSO INTERNACIONAL

Próximo a expirar el plazo dentro del que pueden ser remitidos los trabajos o Memorias que opten al premio de 5.000 pesetas ofrecido al autor que mejor desarrolle el tema "Régimen de pensiones para la dependencia mercantil, que a base de mutualidad, prevea los casos de vejez, imposibilidad para el trabajo y muerte", de conformidad a la base séptima de las publicadas para la celebración del concurso internacional convocado a tal fin, la Comisión mixta del Trabajo en el Comercio de Barcelona, en la sesión extraordinaria del día 13 del actual, nombró el Jurado calificador, compuesto por los siguientes señores: D. Vicente Muntadas, Administrador del Banco Vitalicio y Representante en España de la Asociación Generali de Trieste.

D. José Delmas, Inspector del Ramo de Vida de la Compañía de Seguros La Unión y el Fénix Español.

D. Francisco Moragas Barret, Director gerente de la Caja de Pensiones para la vejez y de Ahorros.

D. Luis Norberto, Virrey de ...

Alianza de Santander", Vocal del Comité Paritario del grupo de Seguros e individuo de esta Comisión mixta; y

D. Pablo Griera, de la Junta Directiva de la Asociación de Viajantes de Comercio y de la Industria de Barcelona, publicista y Vocal de la Comisión mixta del Trabajo.

Lo que se hace público para conocimiento de los concursantes, insertándose en la GACETA DE MADRID, Boletín Oficial de la provincia. *Bulletin Officiel du Bureau International du Travail de Ginebre* y en los diarios de esta localidad.

Barcelona, 21 de Marzo de 1922.  
El Magistrado Presidente, Felipe Gallo.—El Vocal-Secretario, C. Rodríguez Cárdenas.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SESTAO

Don Julián de Garay Ugalde, Alcalde constitucional de Sestao.

Hago saber: Que a instancia del mozo Anastasio Campo Sopeña, incluido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército en el año 1919, se sigue expediente en averiguación de la residencia, durante los últimos trece años, de su hermano Policarpo Campo Sopeña, de treinta y dos años de edad, natural de Sestao.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual, o durante los trece años últimos, del expresado Policarpo Campo Sopeña, que tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Sestao, 21 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Julián de Garay.

M—1079

Don Julián de Garay Ugalde, Alcalde constitucional de Sestao.

Hago saber: Que a instancia del mozo Tomás Vázquez Alvarez, incluido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército en el año actual, se sigue expediente en averiguación de la residencia, durante los diez años últimos, de su hermano César Vázquez Alvarez, de veintiséis años de edad, natural de Caranga (Oviedo).

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual, o durante los últimos diez años, del expresado César Vázquez Alvarez, que tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Sestao, 21 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Julián de Garay.

M—1080

Don Julián de Garay Ugalde, Alcalde constitucional de Sestao.

Hago saber: Que a instancia del mozo Pic Gómez Pedraja, incluido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército en el año actual, se sigue expediente en averiguación de la residencia durante los diez años últimos de sus hermanos Remigio y Mauricio Gómez Saitua, de cuarenta y dos y cuarenta años de edad, naturales de Sopenana y Lemóniz (Vizcaya), respectivamente.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual, o durante los últimos diez años, de los expresados Remigio y Mauricio Gómez Saitua, que tengan a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Sestao, 21 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Julián de Garay.

M—1081 y 1083

Don Julián de Garay Ugalde, Alcalde constitucional de Sestao.

Hago saber: Que a instancia del mozo Tomás Vázquez Alvarez, incluido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército en el año actual, se sigue expediente en averiguación de la residencia, durante los diez años últimos, de su hermano César Vázquez Alvarez, de veintiséis años de edad, natural de Caranga (Oviedo).

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual, o durante los últimos diez años, del expresado César Vázquez Alvarez, que tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Sestao, 21 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Julián de Garay.

M—1082

## ANUNCIOS OFICIALES

### SAN FERNANDO Y LA ESPERANZA

#### SOIEDAD ANONIMA MINERA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con los artículos 32 y 33 de los Estatutos, ha acordado convocar a los señores Accionistas a Junta general ordinaria, en su domicilio social, calle de Felipe IV, número 6, principal, para el día 29 del corriente, a las cinco y media de la tarde.

Para tener derecho de asistencia a dicha Junta los Sres. Accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, antes del día 22 del corriente, 5.000 pesetas en acciones ordinarias o 2.500 en acciones preferentes, con arreglo a lo que dispone el artículo 35 de los Estatutos.

Para los Sres. Accionistas que tengan depositadas sus acciones en algún Banco o dependencia del Ra-

lado, con anterioridad al día 22 del corriente, la presentación del resguardo de dicho depósito en el domicilio social equivaldría al de las acciones.

Madrid, 12 de Abril de 1922.  
X—991

**ELECTRICA DE CAZORLA**

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1921.

ACTIVO	Pesetas.
Administración de Cazorla:	
Existencias en efectivo, 11.928,04 pesetas;	
Existencias en recibos, 4.241,54.....=	16.169,58
Mobiliario .....	685,07
Gastos de constitución..	1.486,34
Herramientas y enseres..	915,49
Fábrica y Rod.....	183.316,23
Maquinaria .....	42.960,08
Almacén general.....	11.642,12
Casa .....	10.883,31
Instalaciones propiedad de la Sociedad.....	810,86
	268.869,08
PASIVO	
Capital .....	250.000,00
Fondo de reserva.....	1.114,65
17 por 100 para el Tesoro .....	5.520,45
Pérdidas y ganancias...	10.044,40
Impuesto Municipal de Escuela .....	195,08
Cuentas corrientes.....	1.994,50
	268.869,08

Esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria el día 20 del actual, a las tres de la tarde, en el domicilio social, calle de Vergara, número 14, primero derecha, para la aprobación de cuentas y nombramiento del Consejo de Administración.

Las cuentas estarán a disposición de los Sres. Accionistas desde esta fecha hasta la anterior de la celebración de la Junta; para concurrir a la cual es preciso depositar previamente las acciones y cumplir las demás formalidades que determinan los Estatutos sociales.

Madrid, 12 de Abril de 1922.—El Secretario del Consejo, Alfredo Tamayo García.

X—985

**BANCO MATRITENSE**

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción número 3.179, comprensivo de cinco acciones números 16.484 a 16.488, a nombre de D. Antonio Rojas Romero, se hace público que transcurridos treinta días desde la publicación del presente se expedirá nuevo extracto, quedando el Banco libre de responsabilidad.

Madrid, 11 de Abril de 1922.—El Secretario, E. Ruiz,

X—993

**BANCO MATRITENSE**

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción número 5.774, comprensivo de veinte acciones números 40.890 a 40.909, a nombre de D. José Lara González de Canales, se hace público que transcurridos treinta días desde la publicación del presente se expedirá nuevo extracto, quedando el Banco libre de responsabilidad.

Madrid, 11 de Abril de 1922.—El Secretario, E. Ruiz.

X—992

**BANCO MATRITENSE**

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción número 8.726, comprensivo de cinco acciones números 71.114 a 71.118, a nombre de D. Antonio Angulo Fuentes, se hace público que transcurridos treinta días desde la publicación del presente se emitirá nuevo extracto, quedando el Banco libre de responsabilidad.

Madrid, 11 de Abril de 1922.—El Secretario, E. Ruiz.

X—994

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CEMENTOS PORTLAND**

De conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 34 de los Estatutos sociales, el Consejo de Administración convoca a los señores Accionistas a Junta general ordinaria para el día 6 de Mayo próximo, a las tres y media de la tarde, en las oficinas de la Sociedad, Avenida del Conde de Peñalver, número 8.

Al mismo tiempo, convoca a Junta general extraordinaria, que se verificará a continuación de la ordinaria, y cuyo objeto es la modificación de los Estatutos.

Madrid, 12 de Abril de 1922.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan T. de Gandarias.

X—990

**BANCO CENTRAL**

**CANJE DE ACCIONES**

Desde el día 20 del presente mes se verificará el canje de los resguardos provisionales representativos de las acciones al portador de este Banco, por los títulos definitivos.

Los señores accionistas podrán presentar sus resguardos provisionales en las oficinas del Banco Central, en Madrid, calle de Alcalá, 31.

Madrid, 11 de Abril de 1922.—El Director gerente, N. Vourouclá.

X—983

**SOCIEDAD HISPANO AFRICANA DE CREDITO Y FOMENTO**

En cumplimiento de lo que dispone el art. 25 de los estatutos sociales se convoca a junta general ordinaria de accionistas para el día 30 del actual, a las tres de la tarde, en el domicilio social (Costanilla de los Angeles, número 2), para aprobación de la Memoria y balance del décimo ejercicio social

Para poder asistir a la junta deberán depositar los señores accionistas sus acciones o resguardos de depósitos que las representen en la Caja social, cinco días antes del fijado para su celebración.

Según el art. 22 de los Estatutos, los señores accionistas tendrán voz y voto los que hayan depositado diez o más acciones y acreditado su posesión con tres meses de anticipación a la fecha de la junta.

El Vicepresidente del Consejo de Administración, Juan Figuera de Vargas

X—989

**SOCIEDAD ANONIMA MICROELECTRICA IBERICA**

Por acuerdo del Consejo de Administración, y en cumplimiento del artículo 15 de los Estatutos, se convoca a junta general ordinaria para el día 26 del actual, a las doce de la mañana, en el domicilio social, Alameda de Mazarredo, 6, bajo.

Los señores accionistas que deseen concurrir deberán depositar previamente las acciones o resguardos que acrediten su propiedad con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos, en la Caja de la Sociedad, en cuyas oficinas estarán a su disposición durante los ocho días anteriores a la fecha de la celebración de la junta, el balance y cuentas del ejercicio.

Bilbao, 3 de Abril de 1922.—El Presidente del Consejo de Administración, Marqués de Arriluce de Ibarra.

X—981

**COMPANIA ESPAÑOLA DE SEGUROS "HESPERIA"**

Don Jesús Sánchez y Sánchez, Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Española de Seguros "Hesperia", con domicilio social en Madrid, calle Marqués de la Ensenada, número 8, por la presente, y en uso de las atribuciones que le confieren los Estatutos de dicha Sociedad, convoca a junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 27 de Abril de 1922, a las once de la mañana, en el citado domicilio.

Madrid, 10 de Abril de 1922.

X—995

**ANUNCIO DE SUBASTA**

El 25 de Abril de 1922, a las doce, en el despacho del Notario de Madrid D. Toribio Gimeno Bayón, Barquillo, 4 y 6, se venden en pública subasta una dehesa llamada de "Sangarral" y "Colmenar" y "Charnacalejo"; un molino llamado del Manzano, sobre el río Sargaliga; otro molino llamado "Molinetas y Poyatas", en el mismo río; una casa en Navavillar de Pela, calle de Don Juan Masa, antes de Mesones, núm. 5; y una cerca llamada "La Charneca", al sileo del arroyo de la Posada, todas ellas en término municipal de Navavillar de Pela (Badajoz). Títulos de propiedad y pliego de condiciones, en la Notaría.

X—996

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Pas. de San Isidro 29